

San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 1995.-

DECRETO Nº ~~2.522~~ /14 (MGEyJ),
EXPEDIENTE Nº 075/112-D-92 y ag. -

VISTO la necesidad de reglamentar las disposiciones de la Ley Nº 5.806; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal establécese el derecho de los agentes de los tres poderes del Estado Provincial a hacer uso de Licencia por hijo o cónyuge discapacitado;

Que ante la innumerable cantidad de pedidos de licencia con cargo al beneficio de esta Ley y la falta de claridad de conceptos respecto a los distintos trámites que involucra el proceso de concesión de la licencia y el pago de la asignación especial creada por la misma norma, resulta procedente su reglamentación, dentro de un marco de razonabilidad.

Por ello; y conforme al anteproyecto elevado por la Dirección General de Personal a fs.18 y a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs.10 (Dictamen nº 362),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- El requisito previo a la tramitación de la Licencia por Hijo o Cónyuge Discapacitado será la presentación del Certificado de Discapacidad expedido por el Area de Rehabilitación que a tales efectos habilite dentro de su jurisdicción el Sistema Provincial de Salud. Dicha certificación deberá acompañarse en todos los casos con un resumen de la historia clínica del paciente y el pertinente pedido de estudios, internación y derivación, indicando el

///

///

San Miguel de Tucumán,

1112.-

Cont. Dcto. n^o **2.622** /14 (MGEyJ)
Expediente n^o 075/112-D-92 y ag. -

///profesional firmante el tiempo aproximado de duración del tratamiento requerido. La firma del médico deberá estar debidamente certificada por la División de Matrículas y Especialidades Médicas - del SIPROSA o bien el Organismo que otorgue la matrícula profesional para el caso que se trate de otra profesión del arte de curar.-

ARTICULO 2^o. - El agente que hubiere gozado de los beneficios del artículo 1^o, incisos a) o b) de la Ley n^o 5.806 en su totalidad no podrá solicitar esta licencia hasta pasados dos años de la fecha de concesión de la misma.-

FONTODEVILA
D. y JUSTICIA

ARTICULO 3^o. - El pago de la asignación especial prevista por el artículo 2^o, incisos a) o b) de la Ley n^o 5.806, se efectuará conjuntamente con el pago de haberes correspondientes a cada uno de los meses en que el agente usare el beneficio, no debiendo reconocerse ni en el sueldo ni en la asignación especial a percibir, horas extras, bonificación por extensión horaria o cualquier otro adicional inherente a la efectiva prestación de servicios del agente.-

ARTICULO 4^o. - Se otorgará el permiso previsto en el artículo 3^o de la Ley a los agentes que acrediten en forma fehaciente tener a su exclusivo cargo y cuidado la atención de el o los hijos discapacitados. Salvo las previsiones del artículo 7^o de la Ley. Sólo podrán optar por este permiso los agentes que tuvieren una jornada laboral de seis (6) horas como mínimo y en un máximo de tres (3) meses por

///

///

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

///3.-

Cont. Dcto. nº ~~2.522~~ /14 (MGEyJ)
Expediente nº 075/112-D-82 y ag.-


///bienio.-

ARTICULO 5º.- El ente encargado de la autorización y posterior justificación de las inasistencias con cargo a los beneficios del artículo 1º, inciso a) o b) de la Ley nº 5.806, será el área Medicina Laboral dependiente de la Dirección General de Personal para los agentes de la Administración Pública Centralizada y los correspondientes entes de control médico laboral para los demás organismos de la Administración Pública u otros Poderes del Estado.-

ARTICULO 6º.- Apruébase el Cursograma del trámite de concesión de esta Licencia y su correspondiente instructivo que obra a fs. 15 a 17 del presente expediente.-

ARTICULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia .-

ARTICULO 8º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Lic. PABLO ANTONIO FONTDEVILA
MINISTRO de GOB. EDUC. y JUSTICIA


RAMON BAUTISTA ORTEGA
GOBERNADOR DE TUCUMAN